

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno Ordinaria 11/2023, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro 14 de junio 2023.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: 14 de junio de 2023 sesionando de manera virtual para que tengan lugar la Sesión Ordinaria de pleno 11/ 2023 de acuerdo con artículos séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como por los artículos noveno y décimo el Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder a el desahogo del orden del día, solicitó a la Secretaría Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Un gusto Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que hay tres asistencias, cero falta y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del reglamento interior existe quórum legal para sesionar.

Declaro instalar la sesión e instruyo de la Secretaría Ejecutiva dar lectura al orden del día.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

A continuación, les digo como esta configurada la orden del día:

Como primer punto tenemos la verificación y declaración de existencia del quórum e instalación de la sesión.

Como segundo punto la aprobación de la orden del día.

Como tercer punto tenemos la aprobación del acta sesión número 10/2023 de fecha del 24 de mayo de 2023.

Como punto cuarto los avisos oficiales recibidos por esta Comisión de Transparencia.

Como punto quinto del Acuerdo para someter al Pleno de la de solicitudes e impedimento y excusa para actuar en trámite de discusión y decisión dentro de la Denuncia número 1/2023.

Del punto sexto al punto noveno tendremos la presentación análisis en su caso aprobación de los Acuerdos dictados dentro de las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que serán presentados por el Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental y que abarcarán de punto sexto al punto noveno identificado bajo los siguientes números de expedientes.

En el punto sexto tenemos un Acuerdo de Incumplimiento relativo a las Denuncias número 9/2023 y la número 12/2023 en contra del Sujeto Obligado Municipio de Pedro Escobedo.

En el punto séptimo tenemos un Acuerdo de Cumplimiento que se dictará dentro de la denuncia número 11/2023 en contra del Instituto Queretano de las Mujeres.

En el quinto, octavo tendremos un Acuerdo de Incumplimiento que se dictará dentro de la denuncia número 1/2023 en contra el Sujeto Obligado Municipio de San Juan del Río.

Y por último este en esta Unidad tenemos el punto noveno que se dictará un Acuerdo que desecha dentro de la Denuncia número 1/2023 en contra del Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas.

Tendremos el punto décimo al decimoquinto dentro de la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, la presentación análisis y estudio en su caso aprobación de los proyectos de Resolución y Acuerdos que se dictarán dentro de los Recursos de Revisión que se encuentran identificados bajo los siguientes números de expediente.

En el punto décimo, tendremos un acuerdo que desecha 3 Recursos de Revisión identificados bajo los números 161/2023 en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río. A al igual que el Recurso 167/2023 y Recursos 172/2023.

En el punto decimoprimeros tenemos un proyecto de Resolución que se dictara dentro del Recurso de Denuncia de Protección de Datos Personales número 1/2023 en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En el punto de decimosegundo tenemos un proyecto Resolución que se declare entre el Recurso de Revisión número 104/2023 en contra del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

En el punto trece tenemos un proyecto de Resolución que se dicta dentro del Recurso número 112/2023 en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En el punto decimocuarto tenemos Acuerdos de Cumplimiento que se dictarán dentro de los expedientes de Recursos de Revisión número 395/2022 y en contra del Municipio de San Juan del Río dentro del Recurso de Revisión número 21/2023 en contra del Poder Judicial, tiene el Recurso 43/2023 en contra del Municipio de San Juan del Río.

Y por último en este punto el Recurso de Revisión número 62/2023 se encuentra en la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

En el punto decimoquinto que es el último de esta Ponencia tenemos un Acuerdo de Incumplimiento que se crea dentro del Recurso de Revisión 219/2022 en contra del Municipio de Pedro Escobedo.

Asimismo, desde el punto decimosexto al vigesimoprimeros tendremos los asuntos que se presentarán dentro de la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Que son presentación, análisis y en su caso aprobación de los Recursos que a continuación señalo.

En el punto decimosexto tenemos Acuerdos de Cumplimiento que cada evento de los expedientes 474/2022 en contra del Municipio de Amealco.

El expediente 478/2022 en contra del DIF Municipio de Tolimán, dentro del Recurso de Revisión número 12/2023 en contra del Sindicato de los Trabajadores al Servicio de Poderes del Estado.

Asimismo, un Acuerdo de Cumplimiento que se dictara dentro del Recurso 19/2023 en contra del Municipio del Marqués.

También un Acuerdo de Cumplimiento que se dictará en el expediente 22/2023 en contra de los Servicios de Salud del Estado.

Y por último este Acuerdo de Cumplimiento que se dictará el 37/2023 en contra de Municipio de Arroyo Seco.

En el punto decimoséptimo tenemos un proyecto de Resolución que se dictará dentro del Recurso de Revisión 79/2023 en contra del Municipio de Querétaro.

En el punto decimoctavo tenemos un proyecto de Resolución que se dictó dentro del Recurso 111/2023 en contra del Municipio de Querétaro.

En el punto decimonoveno tendremos un proyecto de Resolución que se dicta dentro del Recurso número 115/2023 en contra de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En el punto vigésimo tenemos un proyecto de Resolución que se dictará dentro del Recurso de Revisión número 116/2023 en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Y en el punto vigesimoprimer como último en esta Ponencia tenemos Acuerdos que desechan los Recursos de Revisión 137/2023 en contra del Municipio de San Juan del Río, el Recurso 140/2023 en contra del Municipio de Tequisquiapan, el Recurso de Revisión 153/2023 en contra del Municipio del Marqués, el Recurso de Revisión 162/2023 en contra del Municipio de Tequisquiapan y el Recurso de Revisión 165/2023 en contra de Fiscalía General del Estado.

Es este también tendremos por lo que va del punto vigesimosegundo al vigesimonoveno dentro la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Los siguientes acuerdos y proyectos de Resolución que se presentarán y que se identifican bajo los siguientes números de expedientes.

El numero 89/2023 en contra del Partido Acción Nacional.

El proyecto Resolución que se dicta dentro del Recurso de Revisión 119/2023 en contra del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

En el punto vigesimocuarto tendremos el proyecto de Resolución que se dictó el recurso 122/2023 en contra del Movimiento de Generación Nacional.

En el punto vigesimoquinto tenemos el Acuerdo que se desecha dentro del Recurso de Revisión 144/2023 en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

En el punto vigesimosexto tenemos un Acuerdo que desecha que se dicta dentro del expediente 160/2023 en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Y así en el punto vigesimoséptimo tendremos 2 Acuerdos de Cumplimiento que se dictarán dentro de los Recursos de Revisión el 23/2023 y el 36/2023 del mismo Sujeto Obligado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

En el punto vigesimoctavo tendremos un Acuerdo de Cumplimiento que se dictó dentro del Recurso de Revisión 39/2023 en contra del Municipio de Querétaro.

Y por último en esta Ponencia tendremos un Acuerdo de Incumplimiento, perdón y dentro del Recurso de Revisión 63/2023 en contra del Municipio de San Juan del Río.

30 asuntos generales.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Pongo a consideración de los integrantes del pleno la aprobación del orden del día, si alguien tuviera alguna manifestación que hacer al respecto al orden del día.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Por mi parte si quisiera.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Adelante Comisionada.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Ay perdón.

Gracias Presidente.

Bueno yo quisiera bajar el punto número trece que es la Resolución RDD/112/2023/AVV en contra del Poder Ejecutivo, ya que se requiere un poco más de análisis para dictar la Resolución.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Si no hay otro comentario adicional a la orden del día, yo sí quisiera por favor añadir un asunto que sería el 30, que sería el someter a consideración del Pleno la celebración de un Convenio de Colaboración con el INAI, el Info de la Ciudad de México y de otros Organismos Locales, que se sumen para la coedición de un de un producto editorial que comentaría en ese momento.

Si no existe algún comentario adicional y ya con estas modificaciones a la orden del día está sometido a votación la aprobación de la misma.

Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el tercer punto del orden del día, consistente en la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria anterior, siendo que el acta fue enviada a cada uno de los Comisionados.

Se somete a su votación la aprobación de la misma. Si no existe algún comentario adicional.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad continuando con el cuarto punto del orden del día consciente en avisos oficiales recibidos en la Comisión se le concede el uso de la voz a la Secretaría Ejecutiva para la lectura de las mismas.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Gracias Presidente

Doy cuenta este pleno que llegaron dos avisos oficiales, el primero suscrito por el Licenciado Francisco Castro de Alegría en su carácter de Director General del Parque Bicentenario a través del cual nos informa que debido a reestructuración interna de la plantilla del Parque Bicentenario y efecto de dar atención a sus obligaciones como organismo sujeto a transparencia, se designa como enlace al Ciudadano Edgar Espinoza Bárcenas en su carácter de Analista de Adquisiciones del Parque Bicentenario.

Asimismo, doy cuenta este Pleno que recibimos el comunicado suscrito por la Licenciada Perla Isela Peñas Baltazar como Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; a través del cual nos remite copia certificada de su nombramiento de fecha 04 de abril, como Titular de la Unidad de Transferencia, suscrito por la Licenciada Zoila Trejo Perrusquia en su carácter de Oficial Mayor.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Para desahogar el quinto punto en el orden del día consistente en el Acuerdo para someter al Pleno las solicitudes de impedimento y excusa para actuar en el trámite discusión y decisión dentro de la Denuncia DPDP/UVGD/01 del 2023 ha desahogar por parte de su servidor, ah perdón por parte de la Secretaría Ejecutiva.

Adelante por favor Licenciada.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Gracias.

Con el permiso del pleno presenta a continuación el Acuerdo para este es usarnos del actuar en un trámite que es una Denuncia de Protección de Datos Personales, identificado como número 01/2023 que se turnó a la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental y tienen los siguientes antecedentes.

El 17 de mayo de 2023 se tuvo por recibida una Denuncia por Protección de Datos Personales, mediante oficio INAI/SPDP/13035/2023, asignado por el maestro César Manuel Vallarta Paredes en su carácter de Director General de Evaluación Investigación y Verificación del Sector Público, mediante correo electrónico que fue enviado desde su correo institucional y a través del cual nos hace del conocimiento como Oficialía de Partes una Denuncia que fue presentado en contra de actos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro.

En fecha 18 de junio de 2023 se tuvieron por recibido los oficios INFOQRO/PM/113/2023 asignado por el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, de la misma fecha y el oficio 234/2023 que se encuentra este elaborado por la suscrita y firmado también, a través del cual este sometemos al presente Pleno excusarnos del conocimiento de la denuncia de DPDP/VGD/01/2023 el objeto de la excusa o más bien la motivación y fundamentación, es que nos encontramos impedidos para conocer y dar fe de la supervisión del expediente de la denunciante citada ya que el Comisionado Presidente y la y la suscrita como Secretaria Ejecutiva nos encontramos dentro del este, dentro de lo que señala el artículo 22 y 23 aplicado supletoriamente por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro, que tiene que ver con el procedimiento de excusa e impedimentos para conocer de estas actuaciones en virtud de que los dos fungimos como este funcionarios públicos adscritos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En base delante del estudio y el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa los suscritos advierten que se encuentran impedidos para conocer del presente asunto, porque bajo protesta de decir verdad que en enero nos desempeñábamos como funcionarios públicos adscritos en la Secretaría del Poder Ejecutivo, me dicen se expidieron los actos administrativos que dan origen a la denuncia por la cual se pide la excusa.

Sí, entonces solicitamos inhibirnos del conocimiento de la causa en atención a los principios de imparcialidad, certeza y profesionalismo consagrados en los artículos 11 fracción VI, VII y XI, así como, el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como, la el artículo 37 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el procedimiento de excusa previsto en los artículos 22 fracción II y 23 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro aplicados de manera supletoria.

Es cuanto Presidente.

Muchas gracias.

Dado cuenta de lo anterior estaría sometido a votación la autorización de la presente excusa.

Los que estuvieron a favor, por favor de así manifestarlo.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informe existen dos votos a favor, cero en contra y una abstención.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por mayoría de votos.

Para desahogar del sexto al noveno punto en el orden del día coincidente en análisis de estudio en su caso aprobación de los Acuerdos que se dictarán dentro de las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y toda vez que conforme a las facultades conferidas por las fracciones XII y XIV el artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión.

Dichos asuntos fueron turnados para su análisis a la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, se le concederá el uso de la voz a su Titular el Maestro José Raúl Ortega Rivera para el desahogo de la mismas.

Adelante por favor.

Titular de la Unidad de Verificación y Gestión Documental J. Raúl Ortega Rivera: Muchas gracias Presidente.

Con el permiso del pleno procederé a desahogar en un mismo punto los Acuerdos de Incumplimiento parcial relativos a las Resoluciones desde las Denuncias DIOT/UVGD/09/2023 y DIOT/UVGD/12/2023 vamos en contra el Municipio de Pedro Escobedo.

Tenemos que en el resolutivo tercero de ambas Resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión en fecha 26 de abril de 2023; se ordenó al Municipio de Pedro Escobedo publicar y actualizar la información contemplada en el artículo 66 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Para tal efecto, se otorgó un plazo de 15 días hábiles; en tal virtud tenemos que el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo envió un informe a este Órgano Garante donde manifiesta que se ha cargado y actualizado la información en su portal a internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Esta Unidad Administrativa reviso ambos portales a fin de constatar el pretendido Cumplimiento por parte del Municipio de Pedro Escobedo encontrando que no ha cumplido en su totalidad con lo requerido por la fracción VII del artículo 66, de acuerdo con lo que establecen los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información.

Bajo tal tenor, es propuesta de esta Unidad Administrativa tener al Municipio de Pedro Escobedo Incumpliendo parcialmente con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en las Resoluciones dictadas en las Denuncias y DIOT/UVGD/09 y 12 del 2023; por lo que se requiere al superior jerárquico del responsable a efecto de dar Cumplimiento total en un máximo, en un plazo máximo, perdón de 5 días hábiles de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Si no existe algún comentario adicional sobre el procedimiento antes mencionado, está sometida a votación la aprobación del proyecto de Resolución.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente existe tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuamos con el séptimo punto del orden del día por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental J. Raúl Ortega Rivera: Gracias Presidente.

Con la venida del pleno procederé a desahogar el Acuerdo de Cumplimiento a la Resolución de la Denuncia DIOT/UVGD/11/2023 en contra del Instituto Queretano de las Mujeres.

Tenemos que en el resolutivo 3º de la Resolución dictada por el Pleno de esta Comisión en fecha 26 de abril de 2023, se ordenó el Instituto Queretano de las Mujeres publicar y actualizar la información contemplada en el artículo 66 fracciones 11 y 16; para tal efecto se otorgó un plazo de 15 días hábiles.

En tal virtud tenemos que el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres envió un informe a este Órgano Garante donde manifiesta que se ha cargado y ha actualizado la información en su portal de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia concerniente a las fracciones mencionadas con antelación.

Esta Unidad Administrativa revisó ambos portales a fin de constatar el pretendido Cumplimiento por parte del Sujeto Obligado, encontrando que lo ordenado de lo resolutivo tercero ha sido cumplido en su totalidad.

Bajo tal tenor es propuesta de esta Unidad Administrativa tener al Instituto Queretano de las Mujeres dando Cumplimiento al Resolutivo tercero de la Resolución dictada por el pleno de esta Comisión y ordenando el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido; de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación de la presente Resolución.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Se aprobó por unanimidad.

Continuaremos con el octavo punto por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental J. Raúl Ortega Rivera: Gracias Presidente.

Pues con el permiso del pleno procedería desahogar el Acuerdo de Incumplimiento a la Resolución de la Denuncia DIOT/UVGD/01/2023 en contra del Municipio de San Juan del Río.

Tenemos que en fecha 11 de mayo de 2023 se dictó el Acuerdo de Incumplimiento en los resolutivos segundo y tercero de la Resolución dictada por esta Comisión en fecha 22 de marzo de 2023.

Se ordenó notificar por medio de la Unidad de Transparencia al Superior Jerárquico a efecto de que en un plazo no mayor a cinco días hábiles se diera Cumplimiento a la Resolución.

En tal virtud tenemos que el Municipio de San Juan del Río ha cumplido parcialmente por cuanto vea las fracciones I, II, IV, XX y XLVI y subsiste el Incumplimiento en las fracciones restantes del artículo 66.

Bajo tal tenor es propuesta de esta unidad administrativa tener el municipio de San Juan del Río Incumpliendo parcialmente los resolutivos segundo y tercero; ya que omitieron publicar

información en el portal de transparencia propio y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se hace efectiva la amonestación pública al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río y se da vista al Órgano Interno de Control para iniciar los procesos conducentes.

Sería cuánto.

Comisionado Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación en la aprobación de la presente resolución.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Muchas gracias aprobado por unanimidad.

Continuaremos con el noveno punto por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental J. Raúl Ortega Rivera: Gracias Presidente.

Con la venida del pleno procederé a desahogar la Denuncia de Protección de Datos Personales de DPDP/UVGD/01 del 2023 en contra de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Tenemos que la persona denunciante manifiesta que el 02 de marzo de 2021, el Sujeto Obligado publicó datos personales sensibles en cuanto a su persona, en un documento que presuntamente se encuentra publicado en internet. El denunciante agregó una liga.

Derivado de la fecha señalada por el denunciante, esta Unidad Administrativa advierte que el plazo para presentar una denuncia a precluido, según lo establecido el artículo 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; sin embargo aun cuando el derecho de presentar su denuncia a precluido esta Unidad Administrativa privilegiando la protección al derecho humano, de la protección de datos personales, procedió a la revisión de la liga proporcionada por el denunciante a fin de constatar la probable vulneración a la que alude el denunciante, encontrando que no es posible acceder ni visualizar el contenido de la misma.

Se transcribió el nombre del denunciante tal cual manifiesta en la descripción de su denuncia en el motor de búsqueda de Google, encontrando que el nombre del denunciante aparece como resultado número uno. Al dar clic en el resultado de la búsqueda conduce a una página con acceso denegado, por tanto, no es visible dicha página derivado del anterior se hace del

conocimiento del denunciante que no se ha identificado ningún documento que por su contenido represente una vulneración a sus datos personales.

En tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la ley referida con antelación, se desecha la presente Denuncia de Protección de Datos Personales en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro y se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido. Dejando a salvo los derechos del denunciante para que pueda ejercitar sus derechos arco ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro.

Sería cuánto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Este solo precisar en este caso que el ejercicio de los Derechos ARCO sería ante el Sujeto Obligado Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la cual forma parte la Secretaría de Finanzas del Estado.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación con las consideraciones mencionadas también al principio de la sesión.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen dos votos a favor, cero en contra y una abstención.

Se aprobó por mayoría de votos.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Licenciada.

Continuaríamos con él décimo punto del orden del día, ya dentro de los proyectos de Resolución de Acuerdos correspondientes a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada adelante.

Comisionada por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno con el permiso del pleno voy a desahogar en este punto los Recursos de Revisión 161/2023/AVV en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; el 167/2023/AVV igual este respecto a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y el 172/2023/AVV en contra del Municipio de San Juan del Río; en los cuales en virtud de que los Recursos se presentaron de manera extemporánea, toda vez que fueron presentados fuera del plazo de los 15 días

posteriores, accedieron a dar contestación a esa información de acuerdo con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Querétaro.

Esta Ponencia propone desechar los Recursos de Revisión ya referidos, en virtud de presentarse de manera extemporánea de conformidad con los artículos 140 y 153 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Si no existe algún comentario adicional está sometida a votación la aprobación de los proyectos de Resolución mencionados.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Continuaríamos con el decimoprimer punto.

Por favor.

Gracias Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Este es el Recurso de Revisión RDPD/01/2023/AVV en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Este es un Recurso de Revisión de Protección de Datos Personales, en la cual la persona solicitó de la plaza, clave con determinado número, fecha en que se ocupó la plaza, motivo en que se ocupó la plaza, fecha de inicio de la plaza, término de la plaza, concepto de la plaza, bajo que régimen sindicalizado o no, copia simple del último recibo de pago.

Al momento que el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Recursos Humanos dan respuesta manifiestan que de conformidad con el artículo 46 de Código de Comercio Vigente, es obligación que conservar los libros registros y documentos relacionados con la misma, por un plazo mínimo de diez años.

La inconformidad que refiere la persona es que se le niega también información de la fecha en que se ocupó la plaza, el motivo de la baja por el que se ocupó la plaza, argumentando artículos que no van de acuerdo a ellos, sino a recibos.

Al hacer un análisis esta Ponencia de todas las constancias que obran en la presente causa, tenemos que en la primera respuesta que se dio por parte del Sujeto Obligado fundan de acuerdo al artículo al Código de Comercio la obligación de tener registro de información únicamente por diez años; sin embargo es de hacerse notar que dicho ordenamiento pues no aplica en las relaciones laborales que se suscitan entre la Universidad Autónoma de Querétaro y los trabajadores; toda vez que no hay por medio un acto de comercio ni se les puede atribuir calidad de comerciantes.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado no fundamenta debidamente la respuesta, ahora bien, por lo que va el Informe Justificado presentado ante esta ponencia, el apoderado de la Universidad menciona únicamente la fecha en que se rescindió la relación laboral. Asimismo, en fecha 17 de mayo se presenta información en alcance el Informe Justificado en la cual se adjunta oficio emitido por el Director de Recursos Humanos, en la cual menciona que no es una plaza, sino un número de puesto, con la descripción de bibliotecario A, medio tiempo.

En este orden de ideas tenemos que el Sujeto Obligado entregado en la información solicitada respecto a los puntos 4 y 5 de la solicitud de acceso a datos personales, pero de conformidad con el principio de supletoriedad de la deficiencia de la queja establecido en los artículos 28 y 144 de la Ley de Transparencia Local.

Se entra el estudio de cada uno de los puntos solicitados toda vez que si bien los motivos de inconformidad, se observa que se duele únicamente de dos puntos; así mismo los no es claro este la respuesta del Sujeto Obligado, ni tampoco los agravios presentados por el recurrente. En este sentido por lo que vean los puntos uno 2, 3 6 y 7, el Sujeto únicamente menciona que no cuenta con la información de los años transcurridos; no obstante no acredita haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, toda vez que se trata de datos que pueden ser útiles para ejercer otros derechos, tales como procedimientos para realizar este jubilaciones de las personas y en todo caso debieron de haber acreditado la baja documental que es información que ya no poseen sus archivos por el tiempo transcurrido.

Ahora bien, la información requerida mediante la solicitud de acceso a datos personales tiene un doble carácter a tratarse de información concerniente a una plaza. Sus requisitos y características, respecto a si se encuentra sindicalizado o no de conformidad con la fracción IX del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual refiere que debe de publicarse el número total de plazas y el personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes por nivel de puesto por cada Unidad Administrativa.

El artículo 16 constitucional garantiza que toda persona tiene derecho a acceder a sus datos personales, mismo que se ha generado a lo largo de su vida y que los organismos públicos han acumulado en sus archivos debiendo dar la titular de los mismos el control de la información que contiene sus expedientes laborales.

En este sentido tenemos que el Sujeto Obligado incumplió el principio de calidad, previsto en el precepto legal 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, siendo omiso en que los datos se encuentren completos, actualizados y en el caso de que se dejen de ser necesarios proporcionar el periodo de conservación de la información, por lo que no se fundó ni motivo debidamente la respuesta con base en la ley en la materia.

En este sentido es propuesta de esta Ponencia sobreseer la solicitud de datos personales respecto a los 4 y 5 que ya fueron contestados y respecto a los puntos 1, 2, 3, 6 y 7 de la solicitud de acceso a los datos este personales se propone ordenar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de las diferentes áreas que pudieran poseer la información y entregar la misma únicamente a la persona que ahora recurre o en su caso pues emitir el acta de inexistencia que confirme el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación a la aprobación de la Resolución que se comenta.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Se aprobó por unanimidad.

Continuaríamos con el decimosegundo punto.

Por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Este es el Recurso de Revisión 104/2023 en contra del Poder Judicial; aquí tenemos que la persona solicitó número de expedientes activos en los que mi representada es parte demandada con la razón social determinada en los juzgados laborales y la totalidad de las juntas de Conciliación Local de Querétaro.

Dos números de expedientes activos en los que mi representada es parte demandada con la razón social ya determinada en los juzgados laborales y en la totalidad de las juntas de Conciliación Local de Querétaro.

La inconformidad que presentan los ahora recurrentes, es que el Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar los asuntos en los que en mis representada funge como demandada a pesar de haber acreditado debidamente la personalidad con la que es.

Entrando al análisis del presente Recurso de Revisión y analizando el Informe Justificado emitido por la Unidad de Transparencia del Poder Judicial en el cual manifestó que se requirió a la persona promovente a fin de que agregara los documentos que acreditaran la personalidad de quién actuaba en representación de la persona moral para darle acceso a los datos personales; es así que se agregaron los documentos requeridos y la respuesta del Poder Judicial, fue en el sentido de que la información solicitada se trata únicamente de números de expedientes en los cuales la persona moral se encontraba demandada.

La razón de la interposición de la persona recurrente en el presente Recurso de Revisión fue que no le proporcionaron la información aún y cuando acredito su personalidad; es así que el Sujeto Obligado debió de tomar en cuenta que, para ejercer los Derechos ARCO, se debe justificar que los datos personales corresponden a la persona física. Por lo que en este caso al tratarse de la persona moral no procedía la solicitud de acceso a los datos personales.

Asimismo, el Poder Judicial asegura en su Informe Justificado que a proporcionarle la información se estaría vulnerando los derechos del debido proceso y seguridad jurídica en virtud de que se tienen de carácter de tipo procesal y de conformidad con la Ley Federal del Trabajo establece las notificaciones a las que puede consultar el expediente de manera directa.

Respecto a lo anterior, tenemos que toda la información que se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado es información pública de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, que son información pública en tal virtud y considerando que la persona moral ingresó la solicitud de información pública es a través del representante legal acreditando con el poder notarial las facultades conferidas por su representante y su identificación oficial.

De acuerdo con los puestos en el artículo 119 de la Ley de Transparencia y artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual establece los requisitos para presentar la solicitud de información por lo que en este sentido el representante de la persona moral cumplió con proporcionar los datos.

Si bien el Poder Judicial menciona que el representante legal de la persona moral recurrente puede tener acceso a los asuntos, presentándose ante su Oficialía de Partes y acreditando la representación; la otra vía para acceder a los expedientes en lo que es parte, es por medio del Derecho de Acceso a la Información Pública, protegiendo únicamente los datos personales que pudieran contener.

Es así, que lo solicitado consiste exclusivamente los números de expedientes en los cuales se encuentre demandada a la persona moral. En el caso de que el representante de la persona

moral ejerciera la defensa en juicio, tenía que acreditar la representación jurídica necesaria para llevar a cabo bien el procedimiento y acreditar los elementos necesarios para la misma dentro de los expedientes que solicita de conformidad con el artículo 685 bis, de la Ley Federal del Trabajo.

Es mayor mencionar que el derecho de acceso a la información funciona como llave, es decir abre la posibilidad de allegarse la información para ejercer otros derechos tales como acreditar su representación en cada uno de los juicios en los cuales la persona moral es demandada, conocer el estatus de los asuntos jurídicos y con el fin del acceso a la justicia.

Por lo anterior el representante al obtener la lo requerido no se vulnera el principio del debido proceso, ya que se trata justamente de su representada.

En este sentido es propuesta de esta ponencia revoca la respuesta del Sujeto Obligado y entregarla y ordenar la entrega de la información solicitada.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación de la presente Resolución.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Continuaríamos con el décimo cuarto punto del orden del día por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno, en este momento voy a desahogar los Recursos con los en el orden del día que es el 395/2022 en contra de Municipio de San Juan del Río; 21/2023 en contra del Poder Judicial; 43/2023 en contra del Municipio de San Juan del Río; 62/2023 en contra de la Fiscalía General del Estado.

Y bueno, aquí tenemos que en distintos momentos se dictaron las respectivas Resoluciones de cada uno de estos Recursos de Revisión y tenemos que cada uno de los Sujetos Obligados ha entregado la información a la cual se ordenó dentro de la Resoluciones.

Por lo tanto, se propone dictar el Acuerdo de Cumplimiento y ordenar el archivo de las presentes causas como asuntos totalmente concluidos.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación de la Resolución de mencionadas.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstención.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Passaríamos al decimoquinto punto del orden del día por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Este es el Recurso de Revisión 219/2022 en contra del Municipio de Pedro Escobedo.

Aquí bueno, tenemos que esta Comisión dictó la Resolución en la cual se le otorgan 10 días hábiles para el Cumplimiento al Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia Local.

En fecha 17 de abril del 2023 se le tuvo por cumplido al Sujeto Obligado respecto a dos puntos únicamente al 20 y 22 de la solicitud de información.

Al día de hoy el Municipio de Pedro Escobedo no ha entregado la información respecto a los puntos 1 al 19 descritos en la Resolución ya referida y una perdón y bueno se le requirió para que acreditara el cumplimiento lo cual tampoco hizo por lo decreta el se decretó el incumplimiento parcial de la Resolución, emitida por este pleno y se propone con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en concordancia con el artículo 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública tener incumpliendo al contador público Leonardo Agustín Solís Vázquez, Titular de la Secretaría de Finanzas de Municipio de Pedro Escobedo, la Resolución respecto a los puntos 1 al 19 de la Resolución que ya se mencionó por lo tanto este se haría acreedor a una amonestación pública que se haría en este momento dentro de esta sesión a efecto de que evite incurrir nuevamente en omisiones señaladas en la Ley de Transparencia Local.

Asimismo, se requiere al superior que en este caso al Presidente Municipal de Pedro Escobedo a fin de que entregue la información ordenada en la Resolución definitiva de fecha 07 de diciembre del 2023, para que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente

la notificación de cumplimiento a este Acuerdo de Conformidad con el artículo 162 y 163 de la Ley de Transparencia Local y 202 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública.

Es cuanto presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Si no existe algún comentario adicional está sometida a aprobación la votación de a votación la aprobación de la presente Resolución.

Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor cero en contra, en cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasaríamos ya a los asuntos que fueron tornados para la Resolución a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Empezando con el decimosexto punto del orden del día.

Por favor Comisionado.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso de pleno presento a continuación los proyectos de Resolución 474, 478 del 2022 y los Recursos 12, 19, 22 y 37 del 2023 interpuestos en contra de los Municipios de Amealco, del DIF de Municipio de Tolimán, Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipio del Marqués y Servicio de Salud del Estado y Municipio de Arroyo Seco, respectivamente.

Pues, en estos casos después de revisar las documentaciones exhibidas por los Sujetos Obligados para acreditar el Cumplimiento de las Resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión se da cuenta que los Sujetos Obligados antes referidos, todos ellos dieron cumplimiento con ordenado por esta Comisión.

Por lo anterior esta Comisión propone tener a los Sujetos Obligados cumpliendo con lo ordenado por el pleno de esta Comisión en la Resoluciones dictadas en los Recursos de Revisión arriba citados y ordenar su archivo como asuntos totalmente concluidos, de conformidad con

los artículos 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias si no existe algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación de la Resoluciones mencionadas.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Continuaríamos con el decimoséptimo punto. Por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Presidente.

A continuación, presento el proyecto de Resolución del Recurso de Revisión 079 del 2023 interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

En este Recurso se solicitó la siguiente información: oficio de la dirección de guardia municipal, en el cual se dan por enterados de la realización del Partido de Fútbol en el estadio Corregidora, el 05 de marzo del 2022 y sus requerimientos.

La persona recurrente se duele, por lo siguiente la respuesta del Sujeto Obligado se contradice al señalar que se trata de información clasificada como reservada para después señalar que no puede ser otorgada de acuerdo al artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se habla de la declaración de la existencia de la información. Tampoco se argumentan los procedimientos judiciales diligencias o su resolución con la Seguridad Nacional por lo que la por lo que se clasifica la información como observada; tampoco si dichos procedimientos continúan vigentes.

Bien pues, en su respuesta el Sujeto Obligado señaló que la información que se encuentra clasificada como reservada por acuerdo CT/07/2022, emitido por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro.

Respecto de la clasificación de la información como reservada de dos solicitudes de información distintas, en el que se clasifica la expediente administrativo denominado no inconveniente y el expediente administrativo del servicio de emergencia con el número de folio 4230 669; sin embargo los documentos exhibidos por el Sujeto Obligado para acreditar la reserva correspondiente a la información, es información distinta a la solicitada, la cual si bien es cierto está relacionada con el mismo evento, también lo es en la en la documentación analizada no se identifica plenamente el documento solicitado por la persona recurrente.

El Sujeto Obligado también informó que desconoce el estatus actual de los procedimientos seguidos y no cuenta con documentos al respecto, ese desconocimiento obstaculiza el cumplimiento de su Resolución.

En ese sentido el lineamiento trigesimocuarto de los lineamientos generales de materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de públicas, señala que los Titulares de las áreas deben determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación; para lo cual resulta imprescindible conocer el estado procesal en que se encuentran los procedimientos que dieron origen a la reserva para realizar en todo caso la desclasificación de la información inmediatamente como lo ordena el lineamiento decimosexto que establece que la desclasificación puede llevarse a cabo cuando hayan transcurrido el periodo de reserva o dejen las causas que dieron origen a la clasificación.

En virtud de lo anterior el Sujeto Obligado no logra acreditar la reserva de la información solicitada, además no acredita que en el presente caso se actualizó alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad que establece el artículo 108 de la misma ley. Tampoco especificó que su divulgación represente un riesgo real demostrable identificable de perjuicios significativo al interés público o que el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación se opera en el interés público general de que se difunda. El Sujeto Obligado tampoco llevó a cabo la clasificación de la información en el momento que recibió la solicitud de información, sino que utilizó para ello documentos ya existentes correspondientes a dos solicitudes de información que previamente ya habían sido resueltos.

Por lo anterior esta Ponencia propone lo siguiente. Esta Comisión revoca la respuesta del Sujeto Obligado y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente; lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias.

Si no existe algún comentario adicional.

Está sometido a votación la aprobación de la presente Resolución.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Aprobado por unanimidad.

Continuaremos con el decimoctavo punto del orden del día.

Por favor comisionado.

Comisionado Octavio pastor Nieto de la Torre: Gracias Presidente.

A continuación, presento el proyecto de Resolución del Recurso de Revisión 0111 de 2023 interpuesta en contra del Municipio de Querétaro, en el cual se requirió el Sujeto Obligado la siguiente información.

Se solicita información y documentación relativa a los contratos y convenios modificatorios, así como estados de cuenta o informe de energía suministrada, pagos realizados y la comprobación de los mismos realizados por el Municipio de Querétaro a la persona moral Geotérmica para el desarrollo SAPI de CV derivados del Acuerdo de Cabildo, de fecha 18 de diciembre de 2020 y su relativo de fecha 24 de junio de 2018.

Se solicita desde luego los cfs seps comprobantes electrónicos de pago y o la liga para descargarlos con los datos que se proporcionen.

La persona recurrente se duele en el siguiente sentido, la respuesta de la Secretaría de Finanzas expone que la documentación soporte la información citada se encuentra el Poder de la ejecutora del gasto, que se estima entonces es la Secretaría de Finanzas y por lo tanto es esta la que se encuentra obligada a proporcionar la información solicitada, pues no es otra sino la que sirve de soporte para la realización de los pagos y que ya fueron identificados. De manera que se reitera la solicitud de exhibición del soporte documental y contractual que dio lugar a los pagos realizados.

Con relación a la información faltante relativa a los contratos y convenios modificatorios celebrados con la persona moral citada, del análisis de la gaceta oficial del Municipio de Querétaro de fecha 18 de diciembre de 2020 que contiene el Acuerdo por el que se autoriza la modificación del similar de fecha 24 de julio del 2018, se desprende que considerando 10, se asienta que el 31 de julio del 2018 se suscribió el contrato de prestaciones de servicio integrales para autoabastecimiento de energía eléctrica a través de fuentes renovables entre el municipio de Querétaro y Geotérmica para el desarrollo SAPI SA de CV, y en su acuerdo segundo instruye a un Síndico Municipal, para que en representación del Municipio de Querétaro en su carácter de socio autoabastecido celebre las modificaciones al contrato de declaraciones y servicios integrales para el autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

Con la persona moral antes citada en su carácter de socio productor, también instruye a las Secretario Adjunto del Municipio de Querétaro, al Titular de Servicios Públicos Municipales, y al Director de Alumbrado Público y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, este en el

carácter de administrador a participar en la suscripción de la modificación del contrato referido.

Ahora bien, en lo que se refiere a lo anterior, los artículos 31 fracción VII y 80 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorgan al Presidente Municipal y a los Ayuntamientos facultades para celebrar y aprobar convenios y contratos.

Respecto a la comprobación de los gastos realizados por el Sujeto Obligado y la comprobación de los pagos a la persona moral que ya hemos referido. La Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro manifestó en su respuesta mediante oficio SF/ST/78/2023 y en su Informe Justificado no es depositaria de la documentación requerida incluyendo los pagos realizados, señalando que el ejecutor del gasto es el responsable del seguimiento y cumplimiento del contrato y quien se encuentra facultado para proporcionar los pagos realizados a la persona moral.

En ese sentido el artículo 48 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se desprende que la dependencia encargada de las finanzas públicas es quien realiza los pagos que le solicitan los sujetos del gasto.

Lo cual, pues resulta congruente con la respuesta emitida por los propios ejecutores, quienes únicamente proporcionaron estos señores este las dependencias ejecutoras de este contrato únicamente proporcionaron información solicitada que ellos tienen en su posición, es decir ellos únicamente hacen referencia a los estados de cuenta que les fueron solicitados, pero no así respecto a los esté, a los contratos y ya los pagos correspondientes.

Por todo lo anterior como fue una respuesta parcial únicamente, esta Ponencia propone lo siguiente.

Revocar la respuesta del Municipio de Querétaro y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de información faltante y entregarla a la persona recurrente consistente en los contratos y convenios modificatorios y la comprobación de pagos realizados a la persona moral; de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación de la Resolución como se comentó.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero abstenciones y cero en contra.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Continuaremos con el decimonoveno punto del orden del día.

Por favor Comisionado.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Gracias Presidente.

Presento a continuación el proyecto de Resolución 0115 del 2023 interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En el que el recurrente se inconformó por la falta de respuestas de información, en la cual requirió lo siguiente.

En esta solicitud de información se requiere información referente a 19 puntos, es decir son 19 cuestionamientos, cada uno de estos cuestionamientos incluye a su vez otras preguntas, otras variables y se refiere a distintos periodos. Es un poquito larga y extensa esta solicitud que hace el recurrente, le voy a dar una lectura lo más resumida posible y rápida.

1.- los documentos solicitados, son los siguientes: convenios firmados vigentes entre las direcciones estatal de archivos DEA y la Universidad Autónoma de Querétaro a partir del 2022, otros convenios firmados por la DEA es la Dirección Estatal de Archivos y otras instituciones durante el año 2022, acta de decisión de noviembre de 2023, el grupo interdisciplinario de archivos de la DEA, informe anual en materia de archivos del año 2023 de la DEA, reglas de operación del grupo interdisciplinario de la DEA, documentos por el que el Titular del archivo general de la nación exhortó a la armonización de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro y la Ley General de Archivos;

7.- propuesta y o propuestas de la DEA que ha planteado como principal impulsora de la armonización de la ley en materia de archivos;

8.- argumentos de por qué la DEA no ha publicado libros nuevos; no rendiciones desde que asumió la titular de la DEA;

9.- justificación de que ha pasado con el presupuesto establecido para la DEA respecto a la partida presupuestal para la publicación de libros;

10.- justificar de por qué no se ha cubierto el presupuesto de encargado o encargada de laboratorio de conservación y restauración;

11.-informes del año dos de las actividades de sus respectivas áreas de los siguientes Servidores Públicos, menciona una serie de áreas y servidores públicos que se pide su informe del año 2022;

12.- documentos de Comisionados de Servidores Públicos de la DEA que han sido movidos dentro de la misma DEA, dentro de los años 2021 y 2022 y la razón de por qué fueron movidos,

13.- informe del perfil de distintos puestos, nombres y grados académicos de Servidores Públicos de la DEA; informa de por qué la Secretaría de Archivo Histórico se encuentra laborando bajo el mando del Jefe de Departamento del Archivo General y porque la Secretaría de Archivo General se encuentra laborando bajo el mando del Jefe del Departamento Archivo Histórico, informe de por qué la biblioteca Epigmenio González ya no presta servicios, por qué en la librería pica en el edificio de la DEA sí hay una hay un archivista en vez de un auxiliar de la librería prestando los servicios;

17.- ya nada más me faltan dos, otras dos, más aparte de esta. Informe si no existe desde 2020 un o un encargado de laboratorio de conservación y restauración durante los años 2020, 2021 y 2022 como se ha realizado cómo se ha realizado la fumigación de los diversos acervos documentales bibliográficos y hemerográficos;

18.- informe de baja que informe de bajo qué argumentos la directora de la DEA se ausento entre el 2022 y el 2023, informe quién la sufrió y que presenten los informes de estos suplentes el de los meses del 2022 al 2023.

Bueno, es el caso del recurrente se inconformó en virtud, según él de que el Sujeto Obligado que no le enviaron las respuestas satisfactorias a estos 19 cuestionamientos.

En relación con el punto número 1 sobre los convenios firmados no anexaron la documentación en PDF que acredite que en efecto se firmaron los convenios con la Universidad Autónoma de Querétaro, ni inclusive las fechas de la firma.

Bueno, mediante acuerdo de fecha 17 de abril de 2023 esta Comisión hizo una prevención a la persona recurrente a fin de que aclarar a los motivos de su inconformidad, los numerales 5, 7, 8, 9, 13, 15 y 19.

Congruente con la solicitud de información y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, toda vez que resultaban contrarios a lo que establece el artículo 3 fracción VIII y el artículo 8 fracción II; 121 y 153 fracciones III, VIII de la Ley de Transparencia, Acceso al Información Pública Local; para lo cual se le concedió un plazo de 5 días la prevención en el plazo legal concedido para ello y por acuerdo de fecha 27 de abril de 2023 se hizo efectivo el apercibimiento hecho a la persona recurrente, teniéndose por perdido su derecho para ello.

El Sujeto Obligado agregó en su Informe Justificado copia del convenio de colaboración, celebrado entre la DEA y la UAQ de fecha 22 de julio del 2022, convenio de colaboración celebrado entre la Dirección General de Archivos y la Universidad Autónoma de Querétaro de fecha 23 de marzo del 2022.

Información que coincide con la solicitada en el punto número 1 de la solicitud de información presentada, también agregó copia simple de las reglas de operación del comité técnico de la elección de la DEA de fecha 07 de julio de 2021; el informe de actividades de la Dirección Estatal de Archivos 2021-2022 y de fecha 04 de octubre de 2022. Información que coincide con las solicitudes marcadas con los numerales 4, 5, 11 y 13 de la solicitud de información.

Informe y documentos que le fueron notificados por esta Comisión a la persona recurrente quien no manifestó en conformidad alguna en el plazo legal concedido para ello.

Por todo lo anterior, la propuesta de esta Ponencia es la siguiente.

Confirmar la respuesta del Sujeto Obligado únicamente respecto de la información solicitada en los numerales 2, 3, 4, 6, 10, 11, 12, 14, 16, 17 y 18 en virtud de que la persona recurrente no manifestó inconformidad alguna con una respuesta del Sujeto Obligado.

Sobreseer el presente Recurso de Revisión al actualizarse una causal de improcedencia, únicamente respecto de los inconformidades relativas a los numerales 5, 7, 8, 9, 13, 15 y 19 de la solución de información y por último sobreseer el presente Recurso de Revisión en virtud de que el Sujeto Obligado agregó la información faltante en el numeral 1 antes de que se dictara la presente Resolución; todo lo anterior de conformidad con el artículo 142 143 y 149 fracción III; 153 fracciones II, VII; 154 fracciones III y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación de la presente Resolución.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Continuaríamos con el vigésimo punto.

Por favor Comisionado.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Con todo gusto Comisionado Presidente.

A continuación, presento el proyecto de Resolución del Recurso de Revisión 0116 del 2023 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En el que recurrente se informó por la falta de respuesta a su solicitud, en esa solicitud se hizo por parte del recurrente hizo la siguiente solicitud.

1.- copia escaneada legible del nombramiento de todos y cada uno de los docentes que formaron parte de todos los sinodales para la aplicación del examen de regularización, desahogados durante el mes de febrero de 2023, para todas las asignaturas de la licenciatura en medicina;

2.- copia escaneada legible del nombramiento de cada uno de los docentes descritos en el punto 1 en el párrafo anterior.

La persona recurrente se duele de que la respuesta dada es que falta de respuesta a su petición de información, no se dio ningún tipo de contestación. La UAQ cuenta con la información solicitada; ya que responsable de los procesos de los cuales se desprenden la misma.

Ese caso es el caso que el Sujeto Obligado argumentó que en el 3 al 14 de abril estaban en periodo vacacional y por eso no dio respuesta en su momento dentro del plazo legal concedido para ello. Lo cual lo hizo conocer a esta Comisión mediante un oficio al respecto se oportuno informarle al Sujeto Obligado que el artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, establece que los periódicos vacacionales se harán del conocimiento público mediante Acuerdo del Titular de la Dependencia respectiva, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado la Sombra de Arteaga, por lo que el aviso ha hecho a esta Comisión mediante oficio no cumple con lo ordenado en el artículo anterior.

Aunado la anterior a esto que acabo de mencionar, que el citado aviso fue realizado después de que la persona recurrente presentó su solicitud de información sin que en ese momento resulte factible ya modificar el plazo de respuesta, ya que esto está este plazo ya está establecido y es de 20 días como todos sabemos.

Así también, resulta oportuno precisar que el link o liga enviado por el Sujeto Obligado remite a un calendario académico, sin que en dicho documento se asiente que este calendario académico y también no solo alumnos y al personal académico.

Por todo lo anterior la Comisión concluye que el plazo de respuesta a la solicitud de información transcurrió del 09 de marzo al 06 de abril del 2023 y en consecuencia la respuesta emitida por el Sujeto Obligado hasta el día 20 de abril del 2023 resulta extemporánea.

Si bien es cierto el Sujeto Obligado agregó al presente Recurso de Revisión la información solicitada, también lo es que después de analizarla resulta evidente que la versión pública de los documentos no fue realizada conforme a lo que señalan los artículos 104 y 107 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y numerales 56 y 61 en la materia; así como para la elaboración de versiones públicas, ni tampoco existió dentro del presente Recurso de Revisión la Resolución del Comité de Transparencia, confirmando la clasificación de la información solicitada y ordenándole la elaboración de versión pública de aquellos documentos que así lo requieran; y pues todo esto como no fue cumplido pues la no fue aprobada la clasificación no hay una Resolución del Comité Técnico y por lo anterior esta Ponencia propone lo siguiente.

En suplencia de la queja de las personas recurrente con el fin de proteger su derecho humano de acceso de información y ante las omisiones y errores detectados por esta Comisión respecto de la información solicitada y entregada por el Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 28, 111, 121, 124, 139, 143, 144 y 149 fracción III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Esta Comisión ordena al Sujeto Obligado y a su Comité de Transparencia, lo siguiente.

- 1.- determinar las partes o secciones reservadas o confidenciales de los documentos exhibidos;
- 2.- el Comité de Transparencia deberá emitir una Resolución confirmando modificando o reagrupando la clasificación de la información y en su caso coordinar la elaboración de la versión pública únicamente de los documentos que así lo requieran, especificando uno por uno;
- 3.- realizar la versión pública de los documentos que así fueron ordenados por el Comité de Transparencia conforme a lo que establecen los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas en su capítulo 9 numerales 56,57,58, 59 y 60.
- 4.- entregar a la persona recurrente la información de forma electrónica tal y como lo solicitó.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Si no existe algún comentario adicional.

Estaría sometido a votación la aprobación de la presente Resolución.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Continuaremos con el vigesimoprimer punto del orden del día.

Por favor Comisionado.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Sí con gusto Comisionado Presidente.

Presento a continuación el proyecto de Resolución, ya es un proyecto un Acuerdo que desecha los Recursos de Revisión 137, 140, 153, 162 y 165 del 2023 interpuestos en contra del Municipio de San Juan del Río, Municipio de Tequisquiapan, Municipio del Marqués, Municipio de Tequisquiapan y contra la Fiscalía General del Estado de Querétaro, respectivamente.

En fecha 19 y 25 de mayo de 2023 se notificó a las personas recurrentes el Acuerdo de los días 18 y 24 del mismo mes y año; a fin de que aclararan sus motivos de inconformidad expresados en su escrito congruentes con la solicitud de información y las respuestas emitidas por los Sujetos y Obligados, para la cual se le concedió un plazo de 5 días hábiles mismos que concluyeron los días 26 de mayo y 01 de junio del 2023 sin que los recurrentes lo hayan hecho.

En virtud de lo anterior esta ponencia propone desechar los Recursos de Revisión arriba citados, por no haber desahogado las prevenciones que les fueron hechas a las personas recurrentes y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia; esto de conformidad con los artículos 141 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Y al no existir materia de estudio se ordena el archivo de los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

Es cuánto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Si no existe algún comentario adicional.

Está sometido a votación la aprobación de la Resolución.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasamos ahora a los proyectos de Resolución de Acuerdos que fueron turnados a la Ponencia en donde colabora un servidor.

El primer punto es un Recurso presentado en contra del Sujeto Obligado Partido Acción Nacional, en donde el recurrente solicitó lo siguiente.

Datos de contacto de las personas encargadas del área dentro del partido dedicadas a la capacitación promoción y desarrollo político de las mujeres, los informes anuales del origen y uso los recursos de los periodos 2020, 2021 y 2022 dedicados a la capacitación, promoción y desarrollo en liderazgo político de las mujeres, los informes de los ingresos y gastos del financiamiento otorgados a las actividades ordinarias del periodo 2020, 2021, 2022 sobre el gasto programado con el objetivo de promover el liderazgo político de la mujer, los resultados obtenidos sobre el uso de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo de liderazgo político de las mujeres, para los periodos 2020, 2021 , 2022, los informes anuales de los periodos 2020, 21 y 22 de las actividades realizadas sobre las acciones y medidas implementadas respecto a las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; plan anual de trabajo los partidos políticos en los predios 2020,2021, 20202 y 2023 señalando las áreas para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

El Sujeto Obligado aun no dio respuesta a la solicitud antes mencionada, en el plazo local establecido, en el plazo legal establecido por el artículo 130 de la ley local de la materia.

Por ello el motivo de inconformidad tuvo que ver con la falta de respuesta a la solicitud dentro de los plazos establecidos.

Al presentar el Informe Justificado el Sujeto Obligado manifestó que ya habían notificado el recurrente la respuesta a su solicitud y mediante un oficio en alcance agregó la información enviada al Ciudadano.

Al realizar el análisis de las constancias que integran el Recurso de Revisión se encontró que el Sujeto Obligado señaló quién es la persona encargada de la promoción y capacitación de liderazgo político de la mujer y agregó el programa anual de trabajo de los años 2021 y 2022.

Se advirtió que el Sujeto Obligado no se pronunció sobre la totalidad de los puntos que integran la solicitud de información, posteriormente sí entregó la información que tiene que ver ya con todos los puntos de la solicitud conforme a la originalidad de la misma.

Por ello es propuesta de la Ponencia por una parte sobreseer el presente Recurso de Revisión respecto a la información consistente en los programas anuales de trabajo de los años 2021 y 2022 y los datos de la persona encargada de la promoción y capacitación y material liderazgo político de la mujer, pero por otra parte ordenar el Sujeto Obligado que emite respuesta precisa

a cada uno de los puntos restantes de la solicitud; lo anterior con fundamento los artículos 121, 149 y 154 fracción V de la Ley Local.

Reitero el sentido de las Resoluciones por una parte sobreseer el Recurso de Revisión por la información ya entregada y por otra parte ordenar el Sujeto Obligado que necesita respuesta puntual a cada punto de la solicitud.

Si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación la aprobación de la presente resolución.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias se aprobó por unanimidad.

Pasamos al siguiente punto.

Es un Recurso presentado en contra del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

En donde la solicitud requería lo siguiente.

Nivel salarial y percepción desde el Titular de la Dependencia, presupuesto asignado al Órgano Garante del Estado, total del presupuesto asignado a la dependencia para el pago de sueldos y salarios de los trabajadores.

El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo legal establecido por el artículo 130 de la Ley Local y el motivo de presentación del Recurso solo señaló el concepto falta de información.

Al rendir el Informe Justificado el Sujeto Obligado manifestó que previno la recurrente para que aclarar su solicitud de información y señalará de qué área requería la información debido a que el Poder Judicial del Estado de Querétaro, no está conformado o integrado por dependencias y a su vez informó que no es competente de la información del presupuesto asignado al Órgano Garante del Estado; ya que ningún precepto legal se determina se denomina al Poder Judicial como un Órgano Garante; además que a partir de las notificación de la prevención, la Ciudadana contaba con 15 días para interponer el Recurso de Revisión; por lo que este resulta extemporáneo.

Del análisis de las constancias o relación con el agravio supuesto se advierte que el Ciudadano requirió el nivel salarial y percepción del Titular de la Dependencia el presupuesto asignado al Órgano Garante del Estado y el total del presupuesto asignado a la dependencia en materia de sueldos y salarios.

En este sentido el Sujeto Obligado formuló una prevención al solicitante; sin embargo, dicho documentos no se encuentra debidamente fundado y motivado en materia de acceso a la información, ya que el Sujeto Obligado omitió interpretar ampliamente de conformidad como tal al principio de máxima publicidad y proporcionar la información respecto de la institución el de la cual es parte. Tratándose además de información pública el tema presupuestal y salarial de cualquier Sujeto Obligado de conformidad con lo que sea los artículos 70 de la Ley General y 66 de la Ley Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública en lo referente a sueldos y presupuesto asignado al personal de cualquier Sujeto Obligado del Estado.

Por ello es propuesta esta Ponencia ordenar al Sujeto Obligado a la entrega de la información requerida en la al requerida por el solicitante en relación a su Dependencia del Sujeto Obligado receptor de la solicitud, en este caso el Poder Judicial del Estado de Querétaro. Interpretando en un principio de máxima publicidad que, al estarlo refiriéndonos al Titular de la Dependencia, pues será el representante de mayor jerarquía en este ente público es el Poder Judicial, el presupuesto asignado al Órgano Garante entendiéndose que el Ciudadano podía haber interpretado que es el Órgano Garante de la Justicia a nivel estatal. Por ende, sería el presupuesto que viene lo consignado para el Poder Judicial en el decreto de presupuestos, del decreto de presupuesto de egresos del Estado de Querétaro para el presente ejercicio, así como el total de los sueldos y salarios que están considerados en el presupuesto 2023 para el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por ello como ya mencionaron la propuesta de esta Ponencia es ordenar al Sujeto Obligado la entrega de la información requerida a la solicitante con fundamento en los artículos 121,149 y fracción III Ley de Transparencia que hizo la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sería cuánto.

Si no existe algún comentario adicional estaría por la votación del presente proyecto de Resolución.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el siguiente punto del orden del día es un Recurso presentado en contra del Sujeto Obligado Movimiento de Generación Nacional.

La persona requirió la información relacionada a dato de contacto de las personas encargadas dentro del partido dedicadas a la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de los mujeres, los informes anuales de 2020, 21 y 22 dedicadas a la capacitación, promoción y

desarrollo de liderazgo político de las mujeres, así como los informes anuales 2021 y 2022 de las actividades realizadas y el plan anual de trabajo de los partidos políticos en señalando las áreas de promoción y desarrollo político de las mujeres, es la misma información solicitada a otro partido político de un Recurso que se mencionó hace un par de minutos.

En respuesta dicha solicitud el Sujeto Obligado notificó al solicitante la respuesta dentro del plazo legal proporcionando información de la persona encargada de la promoción y capacitación en materia de liderazgo político de la mujer y respecto a los informes anuales de origen y uso de recursos y estudios financiados con recursos públicos; señaló también que la información se encontraba disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia y respecto al informe del año 2020, señaló que únicamente cuenta con información a partir del 2021, esto por disposición legal.

Motivo de inconformidad fue que no se proporcionó información respecto al origen de los recursos, son los ingresos, lo que se pide es información del recurso público asignado a Morena en el Estado de Querétaro en los periodos 2020, 21, 22 y 23.

Al rendir el Informe Justificado el Sujeto Obligado amplió su respuesta y agregó información adicional que tiene que ver con el presupuesto designado para la promoción y desarrollo de liderazgo político de la mujer al interior del partido político en los años 2020, 2021 y 2023 agregó un documento con información de los proyectos de actividades realizadas en rubro señalado de 2020 a 2023 y agregó el documento que contiene el plan anual de trabajo 2023, respecto de las el informe de actividades del año 2020 se advierte que el Sujeto Obligado señaló en su respuesta que generó la información desde 2021, esto por disposición legal por lo que no cuenta con la obligación de contar con información de los periodos anteriores; por lo que ve el plan de trabajo 2023 y viene inicialmente no se proporcionó el solicitante al rendir el Informe Justificado del Sujeto Obligado. Agregó el documento que lo contiene.

En este sentido es propuesta esta Ponencia confirmar la respuesta del Sujeto Obligado respecto al informe de actividades 2020 y por otra parte sobreseer el Recurso de Revisión, toda vez que al rendir el Informe Justificado entregó el plan de trabajo 2023 en el rubro referido por lo anterior; de conformidad con lo que serían los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley Local.

Reiterando el sentido, sería confirmar la respuesta por parte de la información entregada de manera original y por otra parte sobreseer el Recurso por la información adicional que fue entregado antes de rendir el antes de que se dictara la presente Resolución al rendir el Informe Justificado.

Sería cuánto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación la aprobación de la presente Resolución.

Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el siguiente punto del orden del día.

Es un Recurso presentado en contra del Sujeto Obligado Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.

El promovente presentó su solicitud de información el 04 de abril de 2023, en fecha 09 de mayo de 2023 se tuvo por recibido el Recurso de Revisión presentado en contra de la respuesta de la solicitud de información; sin embargo al realizar un análisis de los requisitos de presentación del Recurso de Revisión contenidos en las fracciones V y VI del artículo 142 de la Ley de Transparencia Local, se encontró que la promovente no planteó comprensión su inconformidad o agravio por lo que se le formuló un requerimiento para que en el plazo de 5 días sea puntualmente su inconformidad con la respuesta recibida a las a la solicitud; lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento sería procedente el des echamiento del Recurso de Revisión.

Fue notificado el promovente el 22 de mayo de 2023 sin que se desahogara la presente prevención y ha transcurrido el plazo legal.

Por ellos es propuesta de esta Ponencia desechar el Recurso de Revisión por no desahogar los requerimientos formulados, ni cumplir con los requisitos legales de presentación de conformidad con las fracciones de II y VII el artículo 153 de la Ley Local y en consecuencia ordenar el archivo al expediente como totalmente concluido.

Sería cuánto.

Y si no existe algún comentario adicional está sujeto a votación la aprobación de la presente Resolución.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Es un Recurso presentado en contra del Sujeto Obligado Universidad Autónoma de Querétaro.

La ciudadana presentó una solicitud de información el día 21 de marzo de 2023 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro.

En fecha 16 de mayo de 2023 se tuvo por recibir el Recurso de Revisión presentado en contra la respuesta de la de la solicitud de información; sin embargo, al realizar un análisis del plazo establecido en artículo 140 de la Ley de Transparencia Local en cuanto a la interposición del Recurso de Revisión, se encontró que el Sujeto Obligado notificó a la promoción de su respuesta el 21 de abril del 2023. Por lo que el plazo para interponer el Recurso de Revisión teniendo en consideración los días inhábiles vencía el 15 de mayo de 2023 y todo es que el Recurso fue presentado el 16 de mayo del año en curso, se presentó de manera extemporánea.

Por ello es propuesta de la Ponencia desechar el Recurso de Revisión por extemporáneo.

Al haber transcurrido el plazo establecido en ley para su presentación, de conformidad con la fracción I del artículo 153 de la Ley de Transparencia Local.

Sería cuánto.

Si no existe algún comentario adicional está sometida a votación la aprobación de la presente Resolución.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

El siguiente punto del orden del día tiene que ver con los Recursos 023 y 036 del 2023, ambos presentados en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

En fecha 26 de abril de 2023 se dictaron la Resoluciones a ambos Recursos de Revisión ordenando al Sujeto Obligado la búsqueda y la entrega la información requerida en las solicitudes de acceso que dieron motivo a las impugnaciones. Tras realizar un análisis de los Informes de Cumplimiento remitidos por el Sujeto Obligado, así como de los acuerdos en los que se dio vista a los recurrentes para el efecto de que se manifestaran en torno al cumplimiento, se encontró que primero no se realizaron manifestación o respecto a la información recibida en vía de cumplimiento por parte de los recurrentes, aunado a que del

análisis de las constancias por parte de esta ponencia se advierte que el cumplimiento corresponde a lo ordenado.

Por ello es propuesta de la Ponencia tener a los Sujetos Obligados dando cumplimiento a las Resoluciones dictadas en los Recursos de Revisión, de conformidad con lo señalado en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sería cuánto.

Si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación la aprobación de la presente Resolución.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el siguiente punto del orden del día, el vigesimooctavo.

Este tiene que ver con un Recurso de Revisión presentado en su momento en contra del Municipio de Querétaro, al cual fecha 13 de abril de 2023 se dictó la Resolución del Recurso de Revisión ordenando al Sujeto Obligado la búsqueda y la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso a la información impugnada, tras realizar un análisis de las constancias se encontró que el Sujeto Obligado rindió el Informe de Cumplimiento en tiempo y forma; por lo que se dio vista al recurrente para la que se manifestara lo que a su interés conviniera.

Por acuerdo de fecha 17 de mayo se tuvieron por recibir a las manifestaciones del recurrente en torno al cumplimiento por lo que se requirió al Sujeto Obligado que rindiera el informe respectivo de conformidad con artículo 158 de la Ley Local de la materia a lo que dio cumplimiento del plazo concedido de la revisión del ordenado por la Resolución el informe rendidos por el Sujeto Obligado y las manifestaciones del recurrente se advierte que el Sujeto Obligado acreditó haber proporcionado al promovente la información que desahoga los cuatro puntos de la solicitud original de información por lo que el cumplimiento corresponde con la ordenado.

En consecuencia, es propuesta de la Ponencia tener al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la Resolución dictada en el Recurso de Revisión; la conformidad con lo que sería el artículo 159 de la Ley Local de Transparencia.

Sería cuánto.

Es si no existe algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación de la presente Resolución.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Comisionado Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el vigesimonoveno punto del orden del día.

Este se trata de un Recurso presentado en contra del Sujeto Obligado Municipio de San Juan del Río es el 063/2023, de fecha 26 de abril de 2023. Se dictó la Resolución del Recurso de Revisión, ordenando al Sujeto Obligado la entrega de la información requerida consistente en los contratos celebrados por servicios de comunicación social de los ejercicios 2020 al 2023.

El plazo legal para que el Sujeto Obligado rindiera el Informe de Cumplimiento a la Resolución de conformidad con los artículos 151 y 157 de la Ley Local de Transparencia venció el 19 de mayo; sin que esta Comisión recibiera informe alguno en torno a la causa.

Al realizar un análisis de las constancias se encontró que la Resolución fue notificada el Sujeto Obligado el 02 de mayo del 2023 por lo que el plazo con que contaba para brindar Cumplimiento a la Resolución comprendía del 03 de mayo al 16 de mayo del 2023, encontrándose en posibilidad de rendir el Informe de Cumplimiento hasta el 19 de mayo de 2023; sin embargo de una revisión al sistema de comunicación con los Sujetos Obligados SICOV de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró cargado documento alguno en relación al Cumplimiento de la Resolución.

Por lo anterior toda vez que las constancias que integran el Recurso se desprenden que la Unidad de Transparencia fue omisa en informar respecto al Cumplimiento de este Organismo Garante y por lo cual se constituyó como responsable del cumplimiento.

En consecuencia de lo anterior es propuesta de esta Ponencia tener al Municipio de San Juan del Río Incumpliendo la Resolución de fecha 26 de abril de 2023 y se ordena dar vista al Superior Jerárquico del Servidor Público responsable de dar cumplimiento al ordenador, en este caso Titular de la Unidad de Transparencia al Municipio de San Juan del Río, tratándose en este caso el Sujeto del Superior Jerárquico del Secretario Técnico del Municipio de San Juan del Río Querétaro, al que se le estará notificando la presente Resolución, para que en un plazo no mayor de 5 días brinde cumplimiento a la misma. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se procederá conforme a los artículos 159 fracción III y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Reitero el sentido del Acuerdo es tener el Sujeto Obligado Incumpliendo la Resolución de la causa y dar vista al Superior Jerárquico responsable al efecto de que brinde el cumplimiento debido.

Sería cuánto.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación la aprobación de la presente Resolución.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasaríamos ahora al punto número 30 que con la modificación del orden del día, tiene que ver con el proyecto que ya es de conocimiento de los Comisionados que nos invita a participar el Info de la Ciudad de México, el Órgano Garante de la Ciudad de México y el INAI, en relación a la coalición de un libro relacionado a la Protección de Datos Personales que se denominará Revoluciones Protección de Datos Personales y Privacidad de la Era Digital, Orígenes, Avances, Tensiones y Desafíos una mirada desde el periodismo gráfico.

Cabe destacar que este sería un convenio en seguimiento al signado el año pasado tanto con el Info la Ciudad de México como con el INAI y distintos Organismos Garantes Locales que forman del Sistema Nacional de Transparencia. En el en el año pasado si recuerdan coeditamos el libro Batallas derrotas, victorias, crónicas y trazos de la conquista del Derecho de Acceso a la Información Pública en México a dos décadas de Acceso a la Información del 2022; lo anterior sería dar continuar a este trabajo de coedición de editorial.

Para ello lo que se propone al pleno es la aprobación para celebrar dicho convenio y en el cual el la Comisión de Transparencia de Querétaro aportaría la cantidad de \$25,000.00 para la edición del de documento antes mencionado.

No sé si exista algún comentario adicional, la información fue remitida como mencionaba a cada uno de los Comisionados por parte de la Unidad de Relaciones Institucionales de esta Comisión.

Si no existe algún comentario adicional estaríamos sometiendo a votación la aprobación de la firma del presente convenio y la colaboración de por un monto económico de \$20,000.00 \$25,000.00 perdón para la edición del mismo.

Si no existe entonces algún comentario adicional estaríamos por la aprobación del proyecto comentado.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Una vez agotado los puntos anteriores y encontrándonos en asuntos generales consulto a los presentes si tienen algún punto a tratar.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Ninguno de mi parte de presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En este caso no habría ya puntos a tratar y no habiendo más asuntos que desahogar y siendo las 13 horas con treinta y tres minutos del día de su inicio se da por terminada la sesión del pleno instruyendo a la secretaria ejecutiva para la elaboración del acta respectiva.

Muchas gracias